

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II,  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

6 de febrero de 1981

Núm. 151 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 132)

### PROYECTO DE LEY

De Creación del Parque Nacional de Garajonay (Isla de la Gomera).

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de creación del Parque Nacional de Garajonay (Isla de la Gomera).

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

#### ENMIENDA NUM. 1

##### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 2.

Supresión de las expresiones "recreativo" y "turístico".

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

#### ENMIENDA NUM. 2

##### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1.

Supresión del párrafo "con una superficie total de 3.984 hectáreas".

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 3**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º (3, nuevo).

Añadir un apartado 3, con el siguiente texto:

“En atención a su excepcional interés científico, los imperativos de conservación tendrán prioridad en los usos del Parque”.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 4**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 3.

Supresión.

**MOTIVACION**

No existen cultivos tradicionales en la zona.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 2, b).

Supresión del párrafo “interpretación del fenómeno de la Naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute por los visitantes”.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

Supresión.

**MOTIVACION**

No tienen por qué existir planes especiales, al existir un Plan Rector de Uso y Gestión.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 7**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

Supresión.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 8**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 1.

Supresión de "por el Gobierno de".

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 9**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al anexo I.

**ANEXO I**

Límites del Parque Nacional de Garajonay

Norte: Del lugar denominado El Bailadero, en el camino vecinal de Vallehermoso a Valle Gran Rey, a la Degollada de la Cumbre, siguiendo los linderos del Monte de Utilidad Pública de Vallehermoso, Agulo y Hermigua, y de aquí al Alto de Incheda por la cota 700 y Palo Atravesado.

Este: De Palo Atravesado a la Cañada de los Loros por la cota 800, al borde del Escarpe de Aguajilva sobre el punto kilométrico 11,2 de la carretera de San Sebastián a Hermigua, continuando a la Degollada de la Cumbre, al Lomo de la Herradura, cota 620, al cauce del Barranco de la Leja por la cota 700 y a la Montaña de Yerta, cota 1.131.

Sur: De la cota 1.131 en la Montaña de Yerta a la Punta de la Sabina, a la base occidental del Roque de Agando, al Alto

de Guanicode por la cota 850, donde alcanzará los linderos del Monte de Utilidad Pública de Alajeró, continuando por ellos al cauce de las Tajoras y al Barranco de Las Lagunetas.

Oeste: Del Barranco de Las Lagunetas al Caserío de las Hayas y al Cerco de Armas, siguiendo el lindero del Monte de Utilidad Pública de Valle de Gran Rey, continuando por la base del Acantilado de Rosas Altas, a los Chorros de Espina y al Bailadero".

**MOTIVACION**

Ampliación de los límites, ajustándolos a los límites naturales del Parque.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 10**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al anexo II.

Se propone el siguiente texto:

"Límites de la Zona Periférica de Protección:

Norte: Del Alto de Teselinde al Bailadero por la cota 700, al Caserío de los Loros, a la Cruz de Tierno, al Caserío de Meriga, a la cabecera del Barranco de Monteforte, bordeando la Montañeta por la cota 600 a llegar al Alto de Guanijar.

Este: Del Alto de Guanijar al punto kilométrico 10 de la carretera San Sebastián-Hermigua, al túnel de la Cumbre, al Lomo de la Herradura —cota 500—, al Caserío de la Laja y a la Punta de Arisel.

Sur: De la Punta de Arisel al Barranco de Castaños en la cota 650, al pie del Roque del Paso, al Caserío de Igualero, al Ro-

que de Terremoché y a la Fortaleza de Chipude.

Oeste: De la Fortaleza de Chipude al Lomo de Carretón por el límite Este de los Caseríos de Chipude, el Cercado, Las Hayas y Acarcede, al Morro de Nariga, al Caserío de Epina y al Alto de Telesinde, bordeando las montañas de la Puntilla y La Caldera por la curva de nivel de los 750 metros.

#### MOTIVACION

Fijación de los límites de la zona de influencia de acuerdo con la enmienda al artículo 3.º

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

#### ENMIENDA NUM. 11

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván, Federico Padrón (GPUCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 2.º

Incluir en el párrafo 1, a continuación de la palabra "afecta", las de "pertenece y se encuentra situado en los términos municipales de Agulo...".

#### JUSTIFICACION

Nos parece más correcto y preciso.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1981.—**Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores**.

#### ENMIENDA NUM. 12

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván, Federico Padrón (GPUCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 3.º

Añadir un párrafo nuevo, que sería el 2:

"2. El ejercicio de los usos tradicionales, en cada caso, de la actividad agraria y del agua; las actividades de gestión, así como el uso a que deban destinarse las instalaciones existentes, serán reguladas por el Plan Rector de Uso y Gestión".

#### JUSTIFICACION

Parece más previsor para el futuro y se dejan regulados los usos tradicionales.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1981.—**Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores**.

---

#### ENMIENDA NUM. 13

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván, Federico Padrón (GPUCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 4.º

Incluir en el párrafo 2, a continuación de "el informe favorable de Patronato", y en

punto y seguido: "Atendiendo a los usos tradicionales de la zona, se podrán construir viviendas en caseríos existentes o núcleos consolidados en la actualidad; en la misma línea se admitirán las construcciones de instalaciones ligadas con el uso agrícola". Todas estas construcciones se adaptarán al estilo tradicional.

#### JUSTIFICACION

Ante la importancia en extensión de la zona periférica de protección y estar incluidos importantes núcleos de población, caseríos que contienen un gran número de habitantes, hay que dejar bien expresa una salvaguarda para los intereses de esa población.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1981.—Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.

#### ENMIENDA NUM. 14

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván y Federico Padrón (Grupo Parlamentario UCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.º, 1.

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay, que, previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública, y una vez aprobado provisionalmente por dicho Patronato, lo

remitirá al Gobierno para su aprobación definitiva.

#### JUSTIFICACION

En primer lugar, se sustituye la denominación de Ministerio de Agricultura y Pesca por la correcta, debiendo acomodarse a tal denominación los restantes artículos del Proyecto de ley donde figuren.

En segundo lugar, parece conveniente que el Patronato conozca previamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque antes de ser sometido a información pública, y una vez aprobado provisionalmente lo eleve al Gobierno para su aprobación definitiva.

Palacio del Senado, 29 de enero de 1981.—Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.

#### ENMIENDA NUM. 15

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván y Federico Padrón (Grupo Parlamentario UCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 9.º, 1.

Un representante por cada uno de los Ayuntamientos en cuyo término Municipal se sitúa el Parque, cada uno de ellos será elegido por su Ayuntamiento.

#### JUSTIFICACION

Nos parece absolutamente necesario, dadas las circunstancias y características del Parque que nos ocupa, que tengan repre-

sentación en su Patronato todos los Ayuntamientos al ser los exclusivos propietarios. Así se logrará un mejor funcionamiento y operatividad en aquél.

Palacio del Senado, 28 de enero de 1981.—Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.

---

#### ENMIENDA NUM. 16

##### De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván y Federico Padrón (Grupo Parlamentario UCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 9.º, 1.

Incluir a continuación de donde dice "Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas", en punto y aparte, lo siguiente:

"Un representante de las Comunidades de Regantes cuyos manantiales discurren por el recinto de Parque. Será elegido por la Comunidad más antigua".

#### JUSTIFICACION

Nos parece muy conveniente, dado el papel decisivo que juega el agua en la economía de algunos pueblos de la isla que estén representados y a su vez se logrará un mejor funcionamiento y operatividad.

Palacio del Senado, 28 de enero de 1981.—Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.

#### ENMIENDA NUM. 17

##### De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván y Federico Padrón (Grupo Parlamentario UCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 11.

Se propone la siguiente nueva redacción:

#### "Artículo 11

En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Permanente, cuyo Presidente será el de aquél y estará compuesto, además, por los siguientes miembros:

- Un representante del Cabildo.
- Un representante de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentre el Parque.
- Un representante del Ente Preautonómico o Autonómico de Canarias.
- El representante del Ministerio de Agricultura.
- El Director-Conservador del Parque.

Tanto el Cabildo Insular de La Gomera como los Ayuntamientos, designarán, respectivamente, cuál de cada uno de sus representantes estará también en la Comisión Permanente".

#### JUSTIFICACION

No sólo nos parece que queda más clara, coherente la redacción, sino que a su vez nos parece necesario resaltar que la Comisión Permanente está dentro y es parte integrante del Patronato.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1981.—Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.

**ENMIENDA NUM. 18**

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván y Federico Padrón (Grupo Parlamentario UCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13**.

Se propone intercalar, entre los párrafos segundo y tercero, el siguiente nuevo párrafo:

“Las notificaciones se efectuarán necesariamente a ICONA y al Patronato de forma fehaciente”.

También se propone lo siguiente:

Suprimir del párrafo último la parte final, que dice: “El derecho de retracto caducará a los diez años a contar desde el momento en que se formalice la transmisión en documento de fecha fehaciente»”.

**JUSTIFICACION**

En la necesaria y expresa notificación a ICONA y al Patronato, nos parecen más protegidos los derechos de tanteo y retracto.

Con la eliminación de lo que se contiene en la parte final del último párrafo nos parecen también más protegidos esos derechos y además, en gran parte, se evita la picaresca que corrientemente trata de eludirlos.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1981.—**Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.**

**ENMIENDA NUM. 19**

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván y Federico Padrón (Grupo Parlamentario UCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15**.

Artículo 15, 1

Intercalar a continuación de “derecho preferente” lo siguiente: “En sus respectivos ámbitos territoriales”.

**JUSTIFICACION**

Parece lógico que cada Corporación tenga preferencia sólo en su respectivo ámbito territorial.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1981.—**Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.**

**ENMIENDA NUM. 20**

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván y Federico Padrón (Grupo Parlamentario UCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18**.

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo-18. Concesión o autorización de aguas

A efectos de conseguir la protección de la integridad de las aguas que establece el artículo 1.º de la presente Ley, no podrán tramitarse expedientes de concesión o de autorización para la explotación de aguas superficiales o subterráneas dentro del recinto del Parque, sin el informe favorable del Patronato”.

#### JUSTIFICACION

Se trata de conseguir un mayor perfeccionamiento técnico en la redacción.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1981.—Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.

---

#### ENMIENDA NUM. 21

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván y Federico Padrón (Grupo Parlamentario UCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria**.

Se propone una Disposición transitoria nueva que diga:

“Disposición transitoria

En relación con el artículo 18 de esta Ley, las obras hidráulicas de interés público que fuera necesario iniciar su tramitación antes de la aprobación del Plan Receptor de Uso y Gestión a que se refiere el

artículo 5.º, no será preciso el informe favorable del Patronato; se tramitarán a efectos de la ocupación conforme a las previsiones de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento”.

#### JUSTIFICACION

No demorar la tramitación de las obras hidráulicas previstas por Entes Públicos y tan necesarias en la economía insular.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1981.—Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.

---

#### ENMIENDA NUM. 22

**De D. Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores (UCD).**

Los Senadores Carlos Bencomo Mendoza, Vicente Alvarez Pedreira, Alfonso Soriano, Acenk Galván y Federico Padrón (Grupo Parlamentario UCD), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones finales**.

#### ENMIENDA

Incluir, al término de la Disposición final tercera, en punto y seguido, un último párrafo que diga: “Dicho plan deberá quedar aprobado en el plazo improrrogable de diez meses, y contendrá de forma explícita su financiación”.

#### JUSTIFICACION

Parece necesario el concretar la Disposición final tercera con este último párrafo que se propone, ya que de no hacerlo así podría quedar en una simple declara-

ción de intenciones, lo que no sería justo, ya que la presente ley afecta y condiciona económicamente al 22 por ciento de la superficie de la isla, que es una de las más atrasadas del Archipiélago y que precisa, además, de esta concreción de plazo y financiación del plan propuesto, especial-

mente por la existencia de compromisos adquiridos en épocas anteriores y no cumplimentados.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1981.—**Carlos Bencomo Mendoza y otros señores Senadores.**

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.589 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID